

nera extemporánea el recurso de avocamiento, no puede ser tachada de inconstitucionalidad".

"Es muy cierto que esta decisión del Contencioso Administrativo sí restringe o coarta las facultades del Órgano Ejecutivo señaladas por los ordinarios 2o. y 3o. del artículo 143 de la Constitución Nacional y el ordinal 12 del artículo 144 de la misma exalta, pero ello es así como una consecuencia clara y lógica de lo que establece la jurisdicción Contencioso Administrativa. Si las tales facultades del Órgano Ejecutivo fueran absolutas la jurisdicción contenciosa administrativa carecería de razón y de objeto".

DECISION: "Declara que no hay lugar a hacer la declaración de inconstitucionalidad demandada".

15/56 — Fallo de 5 de Septiembre de 1956
G. O. N° 13.478 de 27 de Febrero de 1958 y
R. J. N° 25, 1956, pág. 126.

ARTICULO 75

ARTICULO 252 (Ahora 2^a parte del Art. 167)

NOTA: La Caja de Seguro Social por medio de apoderado especial demanda la inconstitucionalidad de la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el 30 de Abril de 1956. Por dicha sentencia se declaró ilegal la resolución N° 231 de 10 de Junio de 1955 dictada por el Director General de la Caja de Seguro Social y de la Resolución N° 74 de 24 de Junio de 1955 de la Junta Directiva de la misma institución, mediante las cuales se concedía al Dr. Juan R. Morales el pago de dos meses de preaviso.

DOCTRINA: "El caso en estudio encuadra perfectamente en las disposiciones del Decreto Ley N° 14 de 1954 y en el artículo 252 de la Constitución Nacional que están copiados en lo pertinente en la vista del Ministerio Público".

DECISION: Resuelve que no hay lugar a hacer la declaración de inconstitucionalidad solicitada.

16/56 — Fallo de 26 de Septiembre de 1956
(Gaceta Oficial N° 13,404 de 26 de Nov. de 1957).

ARTICULO 167

NOTA: Arosemena y Benedetti solicitan la inconstitucionalidad del parágrafo del artículo 879 del Código Fiscal,

aprobado por Ley 8a. de 27 de enero de 1956. Considera la parte recurrente que habiendo declarado inconstitucional el artículo 4o. de la Ley 36 de 1951, igual al parágrafo del artículo 879 del Código Fiscal, éste debe declararse inconstitucional.

DOCTRINA: "Esta disposición es igual en su letra y en su sentido a la primera parte del artículo 4o. de la Ley 36 de 1951".

"Dispone el artículo 167 de la Constitución que las decisiones dictadas por la Corte Suprema en materia constitucional son finales, definitivas y obligatorias. De manera que, habiendo sido ya declarado inexistente el artículo 4o. de la citada Ley 36 y siendo el Parágrafo del artículo 879 del Código Fiscal exactamente igual aquél, tiene la Corte necesariamente, que acceder a declarar la inexistencia demandada".

DECISION: Declara inexistente el parágrafo del artículo 879 del Código Fiscal.

17/56 — Acuerdo Número 151 de 8 de Octubre de 1956
(No publicado en la G.O. Publicado en el R.J. N° 25, 1956,
página 141).

ARTICULO 48

NOTA: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo consulta a la Corte si es o no constitucional el cobro del impuesto de muellaje establecido en el artículo 509 del Código Fiscal de 1917, cuyo pago se exige a la Compañía de Navegación y Tierras Elliott, S.A., correspondiente a vigencias fiscales que no incluyeron en los presupuestos de Rentas de la Nación, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 648 y 718 de dicho Código Fiscal y el artículo 48 de la Constitución".

DOCTRINA: "Para resolver la Corte considera que por sentencia de primero de junio de 1955 al resolver la petición que hizo a la Corte el licenciado Enrique Núñez G., para que declarara la inexistencia de la sentencia dictada por el tribunal de lo Contencioso Administrativo fechada el 12 de Junio de 1951, por medio de la cual declaró que es ilegal la Resolución N° 24 de 24 de Septiembre de 1948, del Órgano Ejecutivo Nacional dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expuso los siguientes